

PRAGMÁTICA DEL DOCUMENTO NOTARIAL: MÍMESIS E IMPOSTURA EN LA TRADICIÓN DIPLOMÁTICA¹

PILAR LÓPEZ MORA Y LIVIA CRISTINA GARCÍA AGUIAR
Universidad de Málaga y Universidad de Granada

Resumen

En la línea de las investigaciones en pragmática histórica de los últimos 20 años, que atienden tanto a las tradiciones discursivas como a la teoría de los actos de habla, se ha realizado este estudio tipológico de 29 protocolos notariales datados entre 1497 y 1551, procedentes de los fondos del Archivo Histórico Provincial de Málaga, en el que se ponen de relieve los aspectos estructurales y formales caracterizadores del tipo documental.

El análisis se articula en torno a las coordenadas básicas desde el punto de vista comunicativo: mensaje, emisor y receptor. La profundización en la pragmática de este subtipo documental demuestra que los recursos pragmático-textuales utilizados en la documentación notarial son complejos y se acercan a los de tradiciones discursivas tan alejadas de la jurídico-administrativa como puede ser la tradición literaria.

Palabras clave: Tradiciones discursivas, pragmática, historia de la lengua, documentación notarial.

PRAGMATICS OF NOTARIAL DOCUMENT: THE MIMETIC CHARACTER OF THE NOTARIAL TEXTS

Abstract

In this paper we analyse a diachronic corpus of 29 notarial documents from Malaga dating from between 1497 and 1551. All documents, coming from the collections of the Historical Archive of Malaga, share a series of common formal and structural features

¹ El presente trabajo se ha realizado dentro del proyecto de investigación ARINTA *Archivo Informático de Textos Andaluces* (HUM-558), financiado por la Junta de Andalucía, que se desarrolla en el Dpto. de Filología Española 1 y Filología Románica de la Universidad de Málaga.

due to the fact that they belong to the same historical and discourse traditions (Diskurstraditionen).

The aim of this research is to analyse the linguistic elements which define this type of text (notarial documents). On the one hand, we pay attention to the typological features. Our objective is to examine the features which correspond to the language, textual and culture awareness of the public notary highly conscious of the need to construct the notarial documents in a ruled and professional way.

On the other hand, we focus our study on the analysis of the pragmatic features related to two different points of view: the pragmatic features of the speaker and those of the receiver. The examples we analyse show a great complexity associated to the essence of the message.

Keywords: Historical and textual tradition, pragmatics, historical linguistics, notarial documents.

1. INTRODUCCIÓN

En los inicios de la modernidad, los profesionales de la escritura notarial comienzan a sentir la presión de la importancia de sus escritos². Pese a que la producción de las notarías fueran contratos de carácter privado, y aunque estos documentos no tuvieran, como otros de la tradición jurídica, un grado de difusión máxima³, los escribanos públicos son conscientes «de la perdurabilidad de lo escrito y de que con su realización, en cierto modo, garantizan la memoria histórica, aunque esta se presente de forma fragmentaria, abreviada y subjetiva» (Rojas, 2004: 578).

Dentro de la tradición diplomática, los contratos realizados en una notaría pública, redactados por profesionales con un alto nivel de reflexión lingüística e histórica, manifiestan una estructura y unas características tipológicas estereotipadas, como veremos a partir del establecimiento de sus parámetros comunicativos esenciales. Y, sin embargo, tanto en sus características tipológicas como en la pragmática de la emisión y la recepción⁴, este subtipo documental muestra una complejidad derivada de la esencia del mensaje en tanto acto de enunciación y enunciado, posible al ser documentos *públicos* de carácter *privado*.

Para profundizar en este sentido, observaremos los parámetros comunicativos de protocolos elaborados a finales del s. xv y principios del xvi, en el seno de las escribanías públicas, de mano de profesionales (escribanos

² De ahí que, como señala Reyes Rojas (2004: 575), se comenzaron a conservar en mayor medida que en siglos anteriores los libros de protocolo.

³ Los textos de ordenanzas, por ejemplo, tenían como receptor al pueblo entero, por lo tanto su grado de difusión imponía la máxima distancia comunicativa (López Mora, 2007).

⁴ La descripción tipológica de los documentos jurídico-administrativos de base pragmático-lingüística se inspira en los estudios de A. Wesch (1996 y 1998).

públicos, oficiales de pluma y amanuenses), a partir de un corpus compuesto por 29 documentos notariales de carácter privado, datados entre 1497 y 1551⁵, entre los cuales se cuentan *cartas de alhorría, de fletamiento, de perdón, tutela, prohijamiento, pago y lasto, y escrituras públicas de dote y arras, y testamentarias*.

2. CLAVES TIPOLOGICAS E INTENCIÓN COMUNICATIVA DE LOS PROTOCOLOS NOTARIALES MALAGUEÑOS DE LOS SIGLOS XV Y XVI

2.1. Denominación y finalidad pragmática del documento

Uno de los rasgos que los protocolos notariales tiene en común con el resto de documentación jurídica es la presencia de la denominación metatextual del tipo de escrito. Estas designaciones indican la conciencia del emisor de estar dentro de una tradición discursiva determinada⁶, al tiempo que justifican la finalidad del documento en cuanto formalización de un pacto entre dos o más partes (elementos personales).

Así, la gran mayoría de las cartas analizadas —más de un 75% de ellas— comienza con una notificación de carácter universal del tipo «sepan cuantos esta carta vieren». De estas, más de un 77% incluyen, además, la designación específica del tipo documental, como vemos en los siguientes ejemplos:

Sepan cuantos esta carta de dote e arras vieren (5, f 1v: 1); Sepan cuantos esta carta de perdón vieren (8, f 1r: 11); Sepan cuantos esta carta de prohijamiento vieren (9, f 1r: 18); Sepan cuantos esta carta de fletamiento vieren (10, f 1r: 1); Sepan cuantos esta carta de fletamiento vieren (10, f 1r: 1); Sepan cuantos esta carta de pago e lasto vieren (15, h 1r: 1); Sepan cuantos esta carta de arrendamiento vieren (16, h 1r: 1); Sepan cuantos esta carta de compromiso vieren (17, h 1r: 7); Sepan cuantos esta carta de sustitución vieren (19, h 1r: 25); Sepan cuantos esta carta de traspaso vieren (20, h 1r: 1); Sepan cuantos esta carta de testamento e última voluntad vieren (21, h 1r: 27-28); Sepan cuantos esta carta de codicilio vieren (23, h 1r: 10); Sepan cuantos esta carta de obligación vieren (24, f 1v: 1); Sepan cuantos esta carta de aprobación vieren (25, h 1r: 1); Sepan cuantos esta carta de alhorría e libertad vieren (27, f 1r: 1); Sepan cuantos esta carta de alhorría e libertad vieren (27, f 1r: 1); Sepan cuantos esta carta de compañía vieren (29, h 1r: 1).

⁵ Los protocolos notariales de carácter privado del siglo XVI analizados forman parte del corpus de documentos procedentes del Archivo Municipal de Málaga, recopilados por los investigadores del proyecto ARINTA de la Universidad de Málaga (*vid. supra*, n. 1).

⁶ Sobre el concepto de tradiciones discursivas, seguimos la definición dada por Kabatek (2007: 338), ya utilizada por nosotras en estudios anteriores (*vid. Carrasco Cantos y López Mora*, 2011: 131).

Ocasionalmente, se repite esta denominación metatextual en el cuerpo del documento; si bien esto no es lo general, pues se suele aludir al documento con el nombre genérico *carta*. El documento 15, por ejemplo, ofrece una interesante diversidad de designaciones para el mismo tipo documental: en la notificación se identifica como *carta de pago y lasto*; en el cuerpo del documento, la denominación es *carta de lasto e poder*:

E sobre la cobrança de los dichos maravedís, si fuere necesario entrar en contienda de juizio, podáis sacar del poder del dicho escrivano la dicha obligación <que Alonso> Aljaibe me hizo e la fiança que vós por él hezistes con esta carta de lasto e poder (15, h 1r: 25-30).

Paralelamente, en la notificación del documento 21 leemos *carta de testamento e última voluntad* y, más adelante, *carta de testamento*: «En testimonio de lo cual otorgué esta carta de testamento» (21, h 2r: 19-20).

En este sentido, destaca el caso del documento 27, en cuya notificación hallamos la denominación del tipo como *carta de ahorría e libertad*. El cuerpo del documento presenta la variante, más rara, *alhorría* (López Mora, 2012: 62) y la denominación del tipo como *escritura*, en lugar de *carta*: «E prometo e me <o>bligó d'estar e pasar por esta *escritura de alhorría e libertad* que en vuestro fabor así hago e otorgo» (27, f 1r: 24-26).

En muchos casos, la referencia al tipo documental se halla en los resúmenes marginales, o brevetes. Así, en el primero de los documentos, el margen superior izquierdo reza *obligación*; en el segundo, *poder*; en el documento 14, *traspaso de censo*; en el documento 18, *posesión*.

Excepcionalmente encontramos la denominación metatextual en el cuerpo documental, sin mencionarse esta en la notificación inicial: «e dixo que dava e dio *carta de pago e de finiquito* a Fernán Cabrera» (11, f 1r: 16-17); «En testimonio de lo cual otorgué la presente *renunciación* ante'l escrivano público» (7, h 1r: 16-17).

2.2. Estructura y anclajes comunicativos

Esta presencia explícita y sistemática del tipo documental indica una conciencia lingüística que conlleva que su producción escrita esté determinada por la tradición. Como es bien sabido, estos textos se crean de acuerdo a un arquetipo formal que se corresponde con el del universo discursivo jurídico y, más concretamente, el del derecho privado. Esto explica que estos documentos estén repletos de rasgos y expresiones estereotipadas, presentes en los textos de la misma tradición, si bien cada subtipo concreto se caracteriza por la presencia de unas determinadas cláusulas, que pueden ser compartidas o no por otros subtipos documentales. Como ejemplo, en la carta de fletamiento ya citada (documento 10) esperamos encontrar la presencia de

distintas cláusulas: obligativa de compromiso de lo pactado, pecuniaria, de responsabilidad personal y afección de bienes, de aceptación del fletamiento, obligativa de pago, etc. (Marchant Rivera, 2005: 119), más o menos rígidas, propias de la tradición diplomática a la que pertenece.

Más interesante es otro de los rasgos caracterizadores de estos protocolos notariales: la tendencia a la explicitación de los datos periféricos al propio acto de habla (Austin, 1982 [1962]), a saber, su finalidad, el objeto de la comunicación y las fechas y lugares en los que se establecen los detalles del contrato. Este aspecto de los textos deja entrever la conciencia de los escribanos de la perdurabilidad de sus escritos y del hecho indudable de que estos serían leídos por personas ajenas al propio contrato: «yo, Alonso de Castro [...] otorgo e conosco por esta carta que *do e otorgo todo mi poder cumplido, libre e llenero e bastante, segund que de derecho más puede e deve valer a vós, el reverendo padre fray Tomás de Cárcamo*» (3, f 1r: 4-10). Es general, la voluntad de detallar el objeto de la comunicación, así como de hacer explícitas fechas y lugares:

Yo, Juan de Salinas, çapatero [...] *otorgo e conosco por esta presente carta que recibí en dote e casamiento con vós, Costança Rodrigues [...] ciertos maravedís e bienes e axuar e preseas de casa, que de yuso será declarados, apreciados por personas que d'ello saben, puestas a mi pedimiento en consentimiento* (5, f 1v: 1-8).

Yo, Gonçalo Navarrete [...] *otorgo e conosco por esta presente carta que hago donación buena, justa, irrevocable, por la vía e forma que mijor haya lugar de derecho, a vós, Fernando de Navarrete, mi hermano que sois presente, conviene a saber:* (6, f 1v: 1-7).

Yo he renunciado y por la presente renuncio el dicho oficio de regimiento en manos de vuestras magestades (7, h 1r: 5-6).

Yo, Baltasar de Arena [...] *otorgo e conosco por esta presente carta que arriendo a vós, Francisco de Belmonte, procurador de causas, vezino d'esta cibdad, que sois presente, conviene a saber:* (16, h 1r: 1-5).

Yo, Diego de Hantiri, vezino que soy de la villa de Almoixía, jurisdicción d'esta cibdad de Málaga, *otorgo e conosco que devo e me obligo de dar e pagar a vós, Diego de Reina [...], es a saber:* (24, f 1v: 1-4).

Este tipo de protocolos notariales, generalmente contratos entre partes, tiende a desambiguar al máximo datos como las cantidades que se contratan, los períodos y plazos que se establecen, etc.; es decir, las condiciones precisas en las que se desarrolla el contrato⁷. De este modo, en nuestros protocolos se detalla el nombre, filiación y oficio de los otorgantes:

⁷ En este sentido, estos textos están lejos de los textos interpersonales (cartas personales, por ejemplo) en los que el conocimiento compartido entre los interlocutores, lo consabido, evita que sean necesarios estos tipos de explicitaciones.

Sepan cuantos esta carta de compromiso vieren cómo nós, B<a>rto<l>omé Márquez, patrón de la nao nombrada Santa María de los tres Reyes, que está surta en el puerto de esta noble e leal cibdad de Málaga, <de la una> parte, e, de la otra, Juan Terruz e Francisco Ben<a>vides, mercader ginovés, estantes al presente en la dicha cibdad (17, h 1r: 7-14).

Sepan cuantos esta carta de aprobación vieren cómo yo, *Isabel de Rojas, muger de Andrés Días, barbero, mi <m>arido, que está presente, vezinos que somos d'esta muy noble e leal cibdad de Málaga*, en presencia e con licencia y espreso consentimiento de el dicho Andrés Días, mi marido (25, h 1r: 1-6).

Sepan cuantos <esta cart>a de <po>der vieren cómo yo, *Diego de R<ei>na, mercader e vezino d'esta muy noble y leal cibdad de Málaga*, otorgo e conosco por esta presente carta que doy e otorgo todo mi poder cumplido, libre y llenero e bastante, [...] a vós, *Ruy López Muñoz, estante en esta cibdad*, e especialmente para que por mí y en mi nombre podáis pedir e demandar, recibir e cobrar de *Juan Moreno, acarreador, vezino de Jaén, natural de Toledo*, veinte e un reales que me deve por tres varas de paño azul, a siete reales la vara (28, h 1r: 1-13).

Así, con objeto de anclar el texto en unas coordenadas espacio-temporales concretas, cualquiera sea el momento en el que pudiera ser leído, se detallan también fechas y lugares, de modo muy específico:

En testimonio de lo cual otorgué esta carta ante'l escrivano público e testigos de yuso escritos, qu'es fecha y otorgada en la dicha cibdad de Málaga, a veinte y dos días del mes de agosto de mil e qui<nien>tos y di<es> y seis años (3, f 1v: 8-13).

Otorgo e conosco por esta presente carta que hago donación [...] a vós, Fernando de Navarrete, mi hermano que sois presente, conviene a saber: el esquilmo de tres años complidos primeros siguientes de la heredad que tengo e poseo *en término d'esta dicha cibdad, al Alcántara, que alindan de la una parte con viña de Colmenares e de la otra parte con viña de Caçorla* (6, f 1v: 3-11).

E yo, el dicho Bartolomé Martines, doy <...> dicho trueque e cambio a vós, el dicho Fernando de Llerena, una tercia parte de media pie<dr>a que yo tengo en el molino de vós, el dicho Fer<nando> de Llerena, e de los herederos de Diego Martines de Aranda, mi hermano, *qu'es en el arroyo de la Torre de los Molinos* (12, h 1r: 19-25).

Por esta presente carta que traspaso a vós, Bartolomé Gamarra, calero, vesino otrosí d'esta dicha cibdad, es a saber: una viña con todo lo que le pertenece y lo mejorado en ella y con las tierras calmas <...> que yo tengo a tributo de Pero Laso de la Vega, *que es en término d'esta dicha cibdad de Málaga, en el pago del Cañaverál, término d'esta dicha cibdad, que alinda de la una parte con viña de las monjas del monesterio de Santa María de la Paz e, de la otra parte, con viña de los herederos de Alonso de Angulo, difunto, e, de la otra parte, con viña que solía ser del alcaide de Sedella* (14, h 1r: 4-14).

No obstante, algunas de las referencias temporales hacen, de hecho, alusión al conocimiento compartido entre los interlocutores: «Sepan cuantos esta carta de codicilio vieren cómo yo, Catalina Díaz [...] digo que por cuanto yo otorgué mi testamento ante'l presente escrivano en veinte y dos <días del> mes de diziembre *en qu'estamos*» (23, h 1r: 10-17), lo que pone de relieve, quizá de modo inconsciente, la actualidad del escrito.

2.3. Estructura temática: de lo general a lo particular

Los detalles que llevan a las partes involucradas a realizar los contratos demuestran, en su exposición, una serie de rasgos de gran cercanía comunicativa (Koch y Oesterreicher, 2006 [1999]; Oesterreicher, 2004). Es en esos momentos en los que el documento se aleja de las cláusulas estereotipadas y desciende a lo particular:

yo, Luis Hernandes de Eslava [...], digo que por cuanto Alonso Aljaibe, mi esclavo, yo lo ahorré por ochenta ducados, que el susodicho se obligó de me dar por una obliga<ción> que pasa ante el escrivano público yuso escripto, en la cual dicha deuda vos, Juan Gómez, vezino de la villa de Olías, fiastes al dicho Alonso Aljaibe *por le hazer buena obra e porque así ganase su libertad* (15, h 1r: 2-9).

Un precioso ejemplo de esto es la *carta de perdón de cuernos*, donde Alonso Martín relata los motivos por los que su mujer cometió el adulterio:

yo, Alonso Martín, atahonero, [...] digo que por cuanto entre mí e vós, Ana Rodrigues, mi ligítima muger, qu'estáis presente, *hobo cierto enojo, a cuya causa os fuistes e absentastes de mi casa e poder, e os venistes a esta cibdad con ciertas personas*. E, no embargante que yo os pudiera acusar de adulterio criminalmente, por servicio de Dios Nuestro Señor e por ruego e <i>ntercesión de personas que en ello han entendido, otorgo e conos<co> por esta presente carta que os perdono el dicho adulterio e vos lo remito [...] (8, f 14: 11-20).

En otra ocasión, el locutor (Juan García) parafrasea a su interlocutora (Catalina Rodrigues) en estilo directo, introduciendo una falta de concordancia propia del discurso oral: «Por quanto por vos me ha sido rogado vos la prohijase, porque *no tuve yo hijo legitimo alguno* ni otro heredero que haya vuestros bienes [...]» (5, f 1r: 27).

yo, Juan García, ortolano, vezino d'esta noble e muy leal cibdad de Málaga, otorgo e conosco por esta presente carta que prohijo e doy por hijo adotivo a vós, Catalina Rodrigues, muger de Francisco de Trugillo, vezina de la dicha cibdad que sois presente, a Leonor, mi fija ligítima, <de> edad de quatro años, para que la tengáis por hija adotiva e la criéis e alimentéis e dotrinéis e hagáis con ella todo lo que con vuestra hija ligítima natural po<da>des

haser. *Por quanto por vós me ha sido rogado vos la prohijase, porque no tuve yo hijo legítimo alguno ni otro heredero que haya vuestros bienes* (9, f 1r: 18-28).

Estamos, pues, ante casos en los que se da en un diferente nivel de conciencia lingüística: aquella que introduce la voz de algún otro participante en el acto notarial por procedimientos lingüísticos diversos, ya sea estilo directo, como arriba; ya se trate de estilo indirecto: «[...] e Diego Castroxeriz, estante en la dicha cibdad de Málaga, que dixo que conoce al dicho Alonso de Castro [...]» (3, f 1v: 14-16).

3. PRAGMÁTICA DE LA EMISIÓN Y LA RECEPCIÓN: MÍMESIS E IMPOSTURA

La pragmática de la emisión y la recepción en los protocolos notariales es compleja y, paralelamente a la del discurso literario⁸, pasa por el uso de un artificio lingüístico en el que se ha de profundizar para acceder a su caracterización.

3.1. Pragmática de la emisión: sujeto empírico vs. locutor

En el caso del emisor, hemos de distinguir el autor real del escrito —esto es, la mano redactora y responsable del texto o sujeto empírico (Ducrot, 1988)— del locutor, que es el que, en el enunciado, se presenta como autor y responsable y al que corresponden las marcas lingüísticas de la primera persona.

Este desdoblamiento en sujeto empírico y locutor nos lleva a establecer una diferencia esencial para la descripción del emisor, dado que, en el plano de la enunciación, el emisor, autor real del escrito, es siempre un miembro del «escritorio del escrivano», i.e., un amanuense de la notaría responsable del escrito como documento oficial y solemne⁹, mientras que el emisor que aparece en el plano del enunciado —que, siguiendo a Ducrot (1988), denominamos locutor— es la mayoría de las veces una de las partes intervinientes en el contrato: la parte que emite el compromiso que se firma. Este locutor aparece en el 80% de los casos directamente expresado a través de la primera persona del singular y comporta en el texto todas las complejidades que un acto de habla conlleva en sus marcas de in-

⁸ Vid. el capítulo «Pragmática y literatura» del manual *Introducción a la pragmática* (Escandell, 2002 [1996]).

⁹ El carácter no explícito del emisor queda contemplado y estudiado por la Diplomática que aclara que el documento podía estar escrito por el propio notario, un amanuense o alguno de los mozos que trabajasen en la escribanía. Esta falta de explicitación no es más que el reflejo de la importancia de la responsabilidad de la notaría como emisor del documento, lo que se erige como dato relevante desde un punto de vista tipológico (*vid.* Marchant Rivera, 2003, 2005, 2011 y 2012).

teracción (apelación a la segunda persona, polifonía, cambio de turnos de palabra, etcétera).

Por otro lado, aun siendo un modelo mayoritario y, como veremos, pleno de complejidades y matices, este no es el único modelo que observamos en nuestro corpus: en ocasiones, el otorgante no aparece como locutor, sino que el uso de la tercera persona para referirse a este hace más evidente la mediación del redactor (notario o escribano) real del texto, en cuyo caso hemos de hablar de coincidencia entre el plano de la enunciación y el del enunciado¹⁰.

Los documentos en los que el locutor se corresponde con el otorgante de los derechos ocupan el primer lugar cuantitativamente en nuestro corpus, por lo que los consideramos más representativos. En ellos, la marca lingüística de la primera persona del singular suele abrir el texto, poniendo de relieve la *mímesis* (Escandell, 2002: 205-207) e impostura derivada de la tradición escrituraria impuesta por la notaría. Esta primera persona se mantiene a lo largo del texto, casi siempre inserta en una modalidad apelativa que comparte el espacio textual con un «vos» a quien el «yo» del enunciado se dirige; o bien como parte integrante de la emisión: un «nos» que se dobla para establecer un diálogo ficticio a partir del que se pueda establecer la distribución de responsabilidades con respecto a los motivos de que traten los documentos.

En el primer caso, la *mímesis* del acto de habla ficticio se utiliza para recrear la concesión de algún tipo de poder o bienes:

Sepan quantos esta carta vieren cómo yo, Gonzalo Navarrete, [...], otorgo e conosco por esta presente carta que hago donación buena, justa, irrevocable [...] a vós, Fernando de Navarrete, mi hermano que sois presente, conviene saber: el esquilmo de tres años complidos primeros siguientes de la heredad que tengo e poseo en el término d'esta dicha cibdad, al Alcántara, [...] (6, f 1v: 1-9).

Sepan quantos esta carta vieren cómo yo, Garcí Hernández [...] otorgo e conosco por esta presente carta traspaso a vós, Bartolomé Gamarra [...] una viña con todo lo que le pertenece [...] (14, h 1r: 1-7).

Sepan quantos esta carta de ahorría y libertad vieren cómo yo, Francisco Verdugo [...] digo que por quanto vós Francisca [...] me habéis fecho muy buen servicio [...] otorgo e conosco por esta presente carta que de mi grado e voluntad vos hago libre e horra [...] (27, f 1r: 1-10).

En el segundo caso, el proceso de emisión se muestra complejo y polifónico: el locutor se corresponde con un «nos», primera persona del plural,

¹⁰ Documentos 1, 2, 11, 13, 18 y 26.

que se desdobra verbalmente en los «yoes» que actúan de modo consecutivo, emulando un cambio de turno, y recreando, sin tenerlo como meta, la ficción verosímil de un intercambio comunicativo en el que queda claro el compromiso que se adquiere haciéndolo efectivo a través del acto ilocutivo:

Sean cuantos esta carta de prohijamiento vieren cómo *yo, Juan García* [...] prohijo e doy por hijo adoptivo a vós, Catalina Rodrigues [...] a Leonor, mi fija legítima de edad de cuatro años [...]. E *yo, la dicha Catalina Rodrigues* [...] otorgo e conosco por esta presente carta que recibo de vós, el dicho Juan García, ortolano, a la dicha Leonor porhijada e por hija adoptiva [...] (9, f 1r: 1-20).

Esta impostura sirve para introducir, mediante el diálogo ficticio de ambos locutores que alternan el turno de palabra, la distribución de responsabilidades dentro de la formación de un contrato complejo:

Sean cuantos esta carta de compañía vieren cómo *nos, Pedro Pacheco*, vezino que soy d'esta muy noble e leal cibdad de Málaga, de la una parte, e *yo, Hernando de Villarruel*, tintorero, vezino de la cibdad de Antequera, estante en esta dicha cibdad, de la otra, dezimos que por quanto nosotros estamos concertados de hazer un tinte y tener compañía, lo cual nos obligamos de hazer y cumplir [...] el cual dicho tinte se ha de hazer dentro de un año primero siguiente, del tamaño y de la manera e forma que a mí, el dicho Pedro Pacheco, pareció, e quel dicho tinte se ha de azer a costa de mí, el dicho Pedro Pacheco, y en todo el dicho tiempo *yo*, el dicho Hernando de Villarruel, tengo de ser obligado e me obligo de estar presente para que dé la orden de la manera que se ha de hazer. Y por ello solamente *yo*, el dicho Pedro Pacheco, os tengo de dar de comer en todos los días que os ocupades mientras hiziere el dicho tinte sin otra cosa alguna. [...] en todo el dicho tiempo *yo*, el dicho Pedro Pacheco, tengo de poner el cabdal para comprar todas las tintes e adreços que fueren menester para el dicho tinte, e *yo*, el dicho Hernando de Villarruel, tengo de poner mi persona e industria y trabajo. [...] Ítem, es condición que para sacar el agua y para servicio del tinte *yo*, el dicho Pedro Pacheco, tengo de dar una bestia que sea suficiente para ello y mantenerla a mi costa, e *yo*, el dicho Hernando de Villarruel, tengo de poner un moço de mi parte a mi costa para que ande con la dicha bestia para servicio del dicho tinte en todo el dicho tiempo. Ítem, es condición que en cada un año de todos los dichos diez años, *seamos obligados* de pagar de renta por el dicho tinte ocho mil maravedís, pagados en fin de cada un año, y los cuatro mil maravedís que caben al dicho Hernando de Villarruel los ha de pagar a *mí*, el dicho Pedro Pacheco, como señor del dicho tinte, en fin de cada un año, según dicho [...] Y d'esta manera y con las dichas condiciones, nos obligamos de guardar e cumplir la dicha compañía en todo el dicho tiempo y según de suso se contiene [...] (29, h 1r: 1-h 2r: 32).

Desde un punto de vista textual, el cambio de turno propicia la progresión temática; pues esta alternancia tiene un protagonismo esencial en la

cohesión discursiva, alcanzando «yo» y «vos» el estatus de marcas lingüísticas que trascienden el proceso de emisión y recepción para actuar como organizadores del discurso, distribuyendo, como se ha apuntado arriba, la información del documento.

En términos de tradiciones discursivas, podemos afirmar que este modelo se erige como el propio de contratos y cartas en las que se establece una obligación mutua:

Sean cuantos esta carta de fletamiento vieren cómo yo, Antonio Per Ferrera, catalán, vecino de Palamós, qu'es en el reino de Barcelona, maestre que soy después de Dios del navío que ha nombre San Cristóbal, que Dios salve, que al presente está surto en la playa d'esta muy noble e leal cibdad de Málaga, otorgo e conosco que fletó el dicho mi navío a vós, Diego de Toledo, mercader vecino d'esta dicha cibdad, [...] E yo, el dicho Diego de Toledo, que presente soy, otorgo e conosco que recibo en mi favor este contrato e me obligo de pagar a vós, el dicho maestre, el dicho flete, al precio e de la forma e manera que de suso se contiene. E me obligo de no me apartar de lo susodicho so pena de otros diez mil maravedís para vós, el dicho maestre, con las costas e daños e menoscabos que sobr'ello se vos recrecieren, e la pena pagada o no que fuese a lo <suso>dicho. Para lo cual ansí complir e pagar obligo mi persona e bienes muebles e raíces habidos e por haber e la dicha carga que ansí habéis de recibir. E demás d'esto, nós, las dichas partes, cada uno por lo que le toca, damos poder cumplido a todas e cualesquier justicias e juezes de cualesquier partes, doquier e ante quien esta carta pareciere e d'ella fuere pedido cumplimiento, con juramento de los cuales nos sometemos e renunciamos (10, f 1r: 1-f 1v: 22).

Por otra parte, eventualmente, el escribano «toma la palabra», coincidiendo entonces el sujeto empírico de la redacción con el locutor del enunciado:

En testimonio de lo cual otorgué esta carta ante'l escribano público e testigos de yuso escritos, qu'es fecha y otorgada en la dicha cibdad de Málaga, a veinte y dos días del mes de agosto de mil e qui<nien>tos y di<es> y seis años. Testigos que fueron presentes a lo que dicho es: Antón Peres, vecino de Málaga, e Diego de Castroxiriz, estante en la dicha cibdad de Málaga, que dixo que conoce al dicho Alonso de Castro e que es el mismo que de suso se nombr<a> e por el dicho otorgante e a su ruego lo firm<ó> el dicho Antón Pérez en este registro porque dixo que non sabía escrevir (3, f 1v: 13).

No es el único ejemplo. En el documento 5, donde hemos comentado el reiterado cambio de referente en el «yo» que alude a Juan de Salinas y a Catalina Rodrigues, se introduce sin mediación la voz del escribano, en un modo similar al anterior: «E yo, el presente escribano, doy fee que en mi presencia...» (5, f 2v: 9-12).

En ambos casos, la confluencia del emisor de la enunciación y el del enunciado es solo aparente, pues la polifonía donde «yo» comparte, al menos, tres referentes se da en el plano del enunciado, por lo que el escribano pasa a ser una de las voces participantes en la conformación de ese locutor polifónico que es fruto de la mimesis o representación del acto de habla y que caracteriza al tipo estudiado.

Por fin, dentro de la pragmática del emisor, hemos también de señalar la diferencia entre el locutor que produce un discurso de aspecto dialogal, como los vistos arriba, y el que produce un discurso de aspecto monologal encontrado en un par de documentos testamentarios. En estos casos, el locutor se dirige a un auditorio público en un modo más solemne y, por ende, más alejado de lo oral e interlocutivo; así, estos textos carecen de mención directa a la segunda persona y muestran una organización textual más propia de una mayor distancia comunicativa:

primeramente, encomiendo mi ánima a Dios nuestro Señor que <...> ciosa sangre e mando que cuando la voluntad de Dios nuestro Señor fuere de <...> sente vida, que mi cuerpo sea sepultado en la iglesia de los Santos Mártires de <...>, en la sepultura que allí tengo. Ítem, mando qu'el dicho día de mi enterramiento se llamen el cura y beneficiados de la dicha iglesia de los Mártires, donde soy perrochano, para que vengán acompañando la cruz e para me llebar a la dicha iglesia e allí, el cuerpo presente, si fuere ora e si no otro día siguiente, me digan una misa de réquiem cantada con su vigilia y la ofrenden de pan e vino e cera segund a mis albaceas pareciere, e se pague de mis bienes. Ítem, mando qu'el dicho día de mi enterramiento se llamen los hermanos y cofrades de la cofradía del Santo Sacramento de la dicha iglesia de que yo soy hermano para que me vengán acompañando como son obligados (21, h 1v: 1-13).

En ambos casos (documentos 21 y 23), el texto está redactado en primera persona, con el nombre del testador, manteniendo así la impostura del locutor y mencionando la notaría como espacio donde se realiza el acto notarial (y acto ilocutivo), y al notario como testigo fedatario.

La casuística apunta a una impostura por tradición discursiva en aquellos textos donde el que escribe redacta *como si* el protagonista del acto de habla *fuera* el mismo que escribiese el documento oficial, dicha ficción es solo parte de una mimesis que no suscita duda a la hora de atribuir la autoría del texto ni tampoco la responsabilidad del contrato; no obstante, esta mimesis conduce en ocasiones, siempre en el plano del enunciado, a una eventual mezcla de ambos modelos: el modelo escrito en primera persona, el de mayor impostura, y el modelo más acorde con lo acostumbrado en la tradición discursiva jurídica, donde el empleo de la tercera persona es marca lingüística de la mediación del escribano. Así, en algunos documentos, por

ejemplo, la carta de compromiso de acuerdo sobre un pleito no resuelto (doc. 17) muestra en su comienzo la referencia personal de la primera persona del plural («nós») referida a las partes contendientes y que, sin transición lingüística, pasa a ser tratada como tercera persona, a partir de la mención de las filiaciones de los protagonistas del compromiso, y que, de nuevo, al final del documento cambia a la primera persona del plural en el párrafo relativo al compromiso contraído:

E nos sometemos al fuero e juridición d'esta dicha cibdad de Málaga, a donde pedimos ser convenidos e sentenciados sobr'esta dicha razón. E renunciamos nuestro propio fuero e juridición e domicilio e la ley *sy convenirid de juridicion* como en ella se contiene. En testimonio de lo qual nós, todas las dichas partes, otorgamos esta carta en la manera que dicha es ante el escrivano público e testigos de yuso escriptos, en el registro del qual nós, los dichos Bartolomé Márquez e Francisco Benavides, lo firmamos de nuestros nombres (17, h 2r: 19-29).

3.2. Pragmática de la recepción: alocutario, destinatario y auditorio

En el análisis del proceso de recepción, hemos de subrayar la complejidad de esta figura en el tipo textual que tratamos. Además de distinguir el receptor real del escrito del receptor mediato, aquel a quien va verbalmente dirigido el escrito, según atendamos al plano de la enunciación o al del enunciado, hemos de contar también con grados dentro del destinatario del mensaje, según la perspectiva del locutor, como hace Ducrot: así, el alocutario es a quien el locutor se dirige; el destinatario es aquel al que el locutor pretende hacerle llegar el mensaje y, finalmente, el auditorio se corresponde con todos que podrían recibir el enunciado como mensaje.

3.2.1. Receptor

En la pragmática de la recepción, es importante recordar el mencionado hecho de que, a pesar de tratarse de contratos privados, estos documentos adquieren carácter público al ser formalizados en la notaría como documentación oficial. A este respecto, habría que decir que, aunque estos escritos no tienen el mismo grado de publicidad que otros documentos notariales (como los que estaban destinados a ser leídos en los pregones para su total difusión), sí potencialmente tendrán como receptores a todos a los que la carta se les mostrase o por cualquier circunstancia la leyesen¹¹. Esta conciencia por parte del emisor se hace patente en el plano de la enunciación con

¹¹ Incluye esto a los lectores de épocas posteriores, pues el emisor real —escribano— es consciente de «la perdurabilidad de lo escrito y de que con su realización, en cierto modo, garantizan la memoria histórica...» (Rojas [2004: 578], por lo que en este receptor potencial estamos incluidos los lectores del presente).

las cláusulas que se repiten en muchos de los textos donde se menciona este receptor como cualquiera «ante quien esta carta pareciere»:

Para lo cual ansí complir e pagar e haber por firme, obligo mi persona e todos mis bienes muebles e raíces habidos e por haber. E para la execución d'ella doy poder cumplido a cualesquier justicias e juezes, ansí d'esta dicha cibdad de Málaga como de otras cualesquier partes, doquier e *ante quien esta carta pareciere* (6, f 2r: 5-10).

E para la execución e cumplimiento de lo en esta carta contenido, nós, ambas las dichas partes, damos poder cumplido a todas e cuales quier justicias e juezes, así de la dicha cibdad de Málaga como de otras cualesquier partes *ante quien esta carta pareciere* e de lo en ella contenido fuere pedido cumplimiento de justicia, para que por todos los remedios e rigores del derecho, nos costringan, compelan e apremien a todo lo susodicho (9, f 1v: 31-f 2r: 2).

Por ende, en tanto que documentos emitidos por la notaría para garantizar su carácter de diploma y su validez legal, podemos afirmar que el receptor de este documento es el público en sentido amplio, como es lo común en el universo discursivo jurídico. Esto sería así en el plano de la enunciación, ya que el tipo documental, como ocurre en el caso del emisor, está fijado previamente con respecto a estos parámetros comunicativos que son estables de modo tal que resulta innecesario hacerlos explícitos en el texto.

En el plano del enunciado, hemos de matizar y señalar una mayor complejidad a la hora de sistematizar la descripción del receptor mediato del tipo documental estudiado, dado que el carácter personal de estos contratos se deja ver justamente en las precisiones incluidas en el propio enunciado, lo que se lleva a cabo mediante una mimesis que permite tanto el desdoblamiento del emisor como la estratificación del receptor en diversas dimensiones, a saber: directa, virtual y potencial¹².

La primera se centraría en el alocutario como interlocutor al que se dirige en modo apelativo el locutor; la dimensión virtual se manifiesta en el destinatario, persona o personas a quienes el locutor dirige el mensaje y que puede coincidir con el alocutario en algunos casos; y en una dimensión potencial, distinguimos las personas a las que el mensaje podría llegar: el denominado auditorio.

La alusión más directa en el plano del enunciado se hace evidente en las marcas verbales de la segunda persona, mediante las que el locutor se dirige a un alocutario, el cual puede ser parte integrante de la elaboración

¹² *Vid.* Alcaide-Lara y Fuentes-Rodríguez (2002: 170 y ss.) donde al hablar del receptor del discurso publicitario hace una ordenación de la que hemos partido para adecuarla a nuestro subtipo discursivo.

del enunciado («yo» + «vos»=«nos») o aquel a quien se habla y no participa verbalmente en ningún momento (el «vos» de un discurso cuasi monologal).

En nuestro corpus, este «vos» apunta a distintos referentes que pueden representar a sujetos presentes en el acto ilocutivo recreado en el documento o no, dado que todo el enunciado se presenta como la impostura de un acto ilocutivo que no se corresponde con el acto locutivo real:

[...] así, que montan los dichos bienes apercebidos en la forma susodicha; e más que así recibí veinte e cinco mil e ciento e ochenta e nueve maravedís e medio, de los cuales dichos bienes e maravedís me doy por contento e pagado e entregado a toda mi voluntad, por cuanto los recibí de *vós, el dicho Diego de Xerés, e de vós, Gracia Rodrigues, su muger, mi señora madre*, e pasaron de vuestro poder al mío, realmente e con efeto, en presencia del escrivano público e testigos desta carta los dichos maravedís e bienes apercebidos en la forma susodicha [...] E yo, el dicho Juan de Salinas, mando *a vós, la dicha mi esposa e muger*, por honra de vuestra persona e parientes, en arras o en aquella vía e forma que de derecho mejor ha lugar, cuatro mil e ochocientos e diez maravedís e medio, que confieso ser la décima parte de los bienes que al presente tengo e poseo (5, f 2v: 2-17).

Precisamente, la tradición discursiva establece la formalización lingüística del documento, por lo que la presencia o no de este interlocutor es indiferente, y así se deja ver en los textos: «[...] segund que lo yo he e tengo y de derecho más deve valer a *vós, el licenciado Gaspar del Castillo, vecino de la cibdad de Granada que sois ausente*, bien así como si fuédes presente [...]» (4, f 1v: 12-15).

Esta presencia, asimismo, es en ocasiones sencillamente imposible por tratarse el alocutario de dignidades superiores a las que se dirige el locutor, como en el documento de renuncia al cargo de regidor de la ciudad de Málaga, dirigido *a sus cesáreas católicas magestades*: «[...] y por la presente renuncio el dicho oficio de regimiento en manos de vuestras magestades para que lo provean e hagan merced d'él a Juan de Torres [...]» (7, h 1r: 5-7).

Con respecto al receptor virtual o destinatario, hay en los documentos estudiados, al igual que sucede en la pragmática del emisor, una casuística determinante que hace que, a veces, el destinatario pueda coincidir con el alocutario (a quien se apela, a quien se habla) y otras veces se constituya en una figura diferente. En el siguiente ejemplo notamos la coincidencia de todas estas figuras en un único receptor, que se da en aquellos escritos en que el locutor adopta una modalidad enunciativa y se dirige a un público al que no se alude en el enunciado:

En guarda e firmeza de lo cual, renunciaron cualesquier leyes, fueros e derechos de que se puedan ayudar e aprovechar que les non valan e la ley

e regla del derecho en que diz que general renunciación fecha de leyes non vala. En testimonio de lo qual otorgaron lo susodicho ante mí, el dicho Diego de León, escrivano público del número de la dicha cibdad de Málaga, e testigos de yuso escriptos en el dicho día, mes e año susodicho [...] (13, h 1v: 3-13).

Por otro lado, como vimos, existen en nuestro corpus una mayoría de documentos en los que el locutor no se corresponde con el emisor real, casos de mimesis por la que el acto de habla representa una ficción: un locutor que habla en primera persona y se dirige a un receptor expresado por la segunda persona (el alocutario). En este último tipo de documento, el receptor se bifurca y recae en personas diferentes. En este sentido, se menciona a los testigos y al escribano como parte personal presente en el acto notarial para dar fe de lo dicho, por lo que representan el receptor esencial de lo que el enunciado *comunica*, el verdadero destinatario intencional del mensaje. Escribano y testigos serían, por tanto, los destinatarios, aquellos a quienes el locutor pretende hacer llegar el mensaje:

En testimonio de lo qual nós, todas las dichas partes, otorgamos esta carta en la manera que dicha es ante el *escrivano público e testigos* de yuso escriptos, en el registro del qual nós, los dichos Bartolomé Márquez e Francisco Benavides, lo firmamos de nuestros nombres (17, h 2r: 25-30).

En gran parte de los documentos, se hace explícito que el acto de habla se realiza ante los testigos y el escribano, y es a ellos a quienes este va dirigido como garantes de que el acto ilocutivo se transforme en acto notarial, es decir, que lo dicho se transforme en hecho; así pues se produce una paradoja a partir de la mimesis que caracteriza al tipo discursivo descrito: el emisor en el plano de la enunciación se convierte en el receptor en el plano del enunciado:

Suplico a vuestras magestades tengan por bien de haser merced del dicho oficio al dicho Juan de Torres y si vuestras magestades no fueren servidos de proveer el dicho oficio al dicho Juan de Torres, retengo en mí el dicho oficio para lo usar y exercer por vuestras magestades como hasta agora lo he usado; en lo qual vuestras magestades me harán señalada merced. En testimonio de lo qual otorgué la presente renunciación *antel escrivano público e testigos* de yuso escriptos e la firmé de mi nombre (7, h 1r: 12-18).

Sepan cuantos esta carta de perdón vieren cómo yo, Alonso Martín, [...] digo que por quanto entre mí e vós, Ana Rodrigues, mi ligítima muger, questáis presente, hobo cierto enojo, a cuya causa os fuistes e absentastes de mi casa e poder, e os venistes a esta cibdad con ciertas personas [...] otorgo e conosco por esta presente carta que os perdono el dicho adulterio [...] En testimonio de lo qual otorgué esta carta ante el escrivano público e testigos de yuso escriptos (8, f 1r: 1-f 1v: 25).

Por último, haremos referencia al denominado, en la terminología de Ducrot, auditorio, receptor potencial del enunciado, mencionado explícita y reiteradamente en los documentos en una cláusula que podía variar ligeramente, pero que hace referencia a las autoridades judiciales u otros lectores de las cartas que tuviesen potestad para hacer cumplir lo expresado en ellas:

E para ejecución e cumplimiento de lo en esta carta contenido, damos poder cumplido a todas e cualesquier justicias, alcaldes e juezes de cualquier fuero e jurisdicción que sean e d'esta dicha cibdad de Málaga, como otras cualesquier partes do quier e ante quien esta carta paresciere e d'ella fuere pedido cumplimiento [...] (12, h 2r: 32-h 2v: 2).

4. CONCLUSIONES

Tras la observación de las características pragmáticas y tipológicas de los documentos notariales estudiados, se puede concluir que el subtipo textual posee algunos rasgos que comparte con el resto de documentos jurídico-administrativos: la aparición de la denominación del tipo de escrito o la expresión de la causa que lleva a realizar el pacto que se oficializa con el documento; y otros que son más propiamente rasgos característicos del derecho privado: explicitación del nombre y filiación de los protagonistas del contrato, datos personales, locativos y temporales, todos ellos anclajes necesarios para que el receptor último del mensaje —desconocedor de las coordenadas básicas en que se sitúa el acto locutivo— pueda completar el proceso inferencial. Además, la casuística en lo que respecta a la pragmática de la emisión y la recepción pone de relieve una característica propia del subtipo: la recreación verbal de un acto notarial ficticio.

Esta impostura se convierte en tradición discursiva, pues el notario redacta *como si* el protagonista del acto contractual fuera el mismo que escribiese el documento oficial. En esa ficción, el escribano estaría presente como garante de que el acto ilocutivo se transforme en acto notarial, es decir, que lo dicho se transforme en hecho. De este modo se produce una paradoja a partir de la que el emisor en el plano de la enunciación se convierte en el receptor en el plano del enunciado. Resulta este el rasgo más interesante y útil del documento notarial: un modo verbal propicio para expresar en primera persona la voluntad de realizar un contrato, así como de proporcionar los detalles particulares del compromiso que se establece (comprobados como parte de la estructura tipológica del subtipo documental). Todo el enunciado se elabora como un discurso que realmente hubiera sido pronunciado por las partes interesadas, lo que le da una enorme fuerza ilocutiva, al tiempo que se erige en particularidad tipológica y procedimiento de coherencia y cohesión muy eficiente, y que acerca este subtipo documental de

tradición jurídico-administrativa a otros tipos de textos de tradiciones tan distantes como la literaria.

BIBLIOGRAFÍA

- ALCAIDE-LARA, E. y FUENTES RODRÍGUEZ, C. (2002): *Mecanismos lingüísticos de la persuasión: cómo convencer con palabras*. Madrid, Arco/Libros.
- AUSTIN, J.L. (1982): *Cómo hacer cosas con palabras: Palabras y acciones*. Barcelona, Paidós (traducción del original de 1962).
- CARRASCO CANTOS, I. y LÓPEZ MORA, P. (2011): «Tradición jurídica y variación léxica». En Castillo Lluch, M. y Pons Rodríguez, L.: *Así se van las lenguas variando. Nuevas tendencias en la investigación del cambio lingüístico en español*. Fondo Hispánico de Lingüística y Filología, V. Berna, Peter Lang, págs. 131-153.
- DUCROT, O. (1988): *Polifonía y argumentación. Conferencias del seminario Teoría de la Argumentación y Análisis de Discurso*. Cali, Universidad del Valle-Talleres gráficos de Impresora Feriva Ltda.
- ESCANDELL VIDAL, M.^ªV. (2002): *Introducción a la pragmática*. Barcelona, Ariel (primera edición de 1999).
- KABATEK, J. (2007): «Las tradiciones discursivas entre conservación e innovación». *Rivista di filologia e letterature ispaniche*, 10, págs. 331-348.
- KOCH, P. y OESTERREICHER, W. (2006): *Lengua hablada en la Rumania: español, francés, italiano*. Madrid, Gredos (traducción del original de 1999).
- LÓPEZ MORA, P. (2007): «Tradición textual en las Ordenanzas del Concejo de Córdoba (1435)». En Trotter, D.: *Actes du XXIV^e Congrès International de Linguistique et de Philologie Romanes*. Tübingen, Max Niemeyer Verlag, III, págs. 351-361.
- (2012): «El léxico». En Carrasco Cantos, I.: *Textos para la historia del español VII. Archivo Histórico Provincial de Málaga*. Alcalá de Henares, Universidad de Alcalá de Henares, págs. 131-153.
- MARCHANT RIVERA, A. (2003): «Apuntes de diplomática notarial: la “carta de perdón de cuernos” en los protocolos notariales malagueños del siglo XVI». *Baética, Estudios de Arte, Geografía e Historia*, 25, págs. 455-467.
- (2005): «Apuntes de diplomática notarial II: el contrato de fletamiento en los protocolos notariales malagueños del siglo XVI». *Isla de Arriarán*, XXV, págs. 113-123.
- (2011): «El prohijamiento, la tutela y la carta de aprendiz: instrumentos para una historia de la situación del menor en Málaga durante la primera mitad del siglo XVI». Disponible en el repositorio de la Universidad de Málaga RIUMA: <<http://hdl.handle.net/10630/4597>>.
- (2012): «Caracteres extrínsecos e intrínsecos del documento notarial». En Carrasco Cantos, I.: *Textos para la historia del español VII. Archivo Histórico Provincial de Málaga*. Alcalá de Henares, Universidad de Alcalá de Henares, págs. 17-24.
- OESTERREICHER, W. (2004): «Textos entre inmediatez y distancia comunicativas». En Cano Aguilar, R.: *Historia de la lengua española*. Barcelona, Ariel, págs. 729-770.

- ROJAS GARCÍA, R. (2004): «La memoria de lo privado en lo público: los escribanos públicos sevillanos». *Historia, Instituciones, Documentos*, 31, págs. 573-584.
- WESCH, A. (1996): «Tradiciones discursivas en documentos indianos del siglo XVI. Sobre la “estructuración del mandato” en ordenanzas e instrucciones». En Alonso González, A., Ladislao Castro Ramos, L., Gutiérrez Rodilla, B. y Pascual Rodríguez, J.A.: *Actas del III Congreso Internacional de Historia de la Lengua Española*. Madrid, Arco/Libros, págs. 955-967.
- (1998), «Hacia una tipología lingüística de los textos administrativos y jurídicos españoles (siglos XV-XVII)». En Oesterreicher, W., Stoll, E. y Wesch, A.: *Competencia escrita, tradiciones discursivas y variedades lingüísticas. Aspectos del español europeo y americano en los siglos XVI y XVII*. Tübingen, Narr (Script Oralia 112), págs. 187-217.